

La Juez de Instrucción número Tres de San Javier, ha acordado citar a usted a fin de que el próximo día 25 de julio, a las doce y quince horas, asista en la Sala de Vistas a la celebración del juicio de faltas número 118/98, seguido por agresión e insultos, en calidad de denunciante.

Se le hace saber que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto del juicio y que podrá acudir asistida de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a María Eugenia Cal Maestra Vázquez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en San Javier a 25 de febrero de 2000.—La Secretaria Judicial, Asunción Castaño Penalva.

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Orihuela (Alicante)

2533 Juicio de faltas número 27/99.

En nombre de su Majestad el Rey, S. S.^a Ilma. dicta la siguiente:

Sentencia

En Orihuela a 2 de octubre de 1999.

visto en juicio oral y público, y ante doña María Ángeles Ruiz Olivas, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de los de esta ciudad, la causa seguida en juicio de faltas por presunta, falta de hurto registrado bajo el número 27/99 en los que han sido partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, como denunciante Francisco Martínez García y como denunciadas Francisca Cortés Torre y Trinidad Navarro Navarro constando en autos las circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes,

Antecedentes de hecho:

Primero. Las presentes diligencias se incoarán en virtud de atestado instruido por la Policía Local de Orihuela por la causa en el encabezamiento reseñada.

Segundo. Que practicadas las oportunas diligencias se dictó providencia convocándose a las partes a la celebración del juicio que tuvo lugar en el día de su fecha compareciendo el Ministerio Fiscal y el denunciante Sr. Martínez García no compareciendo las denunciadas Sras. Cortés Torre y Navarro Navarro, ni alegaron justa causa pese a estar citada en debida forma.

Tercero. Que ratificados y oídas las partes el Ministerio Fiscal en su informe a la vista de lo manifestado por el denunciante solicitó sentencia absolutoria para las denunciadas.

Cuarto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Único. Que según consta en las presentes diligencias sobre las 11 horas del día 6 de octubre de mil novecientos

noventa y ocho, cuando se encontraba en el puesto del mercado de esta localidad ha sido advertido por el propietario del puesto que le acababan de quitar la cartera y al comprobarlo se la ha pedido a dos mujeres gitanas que estaban junto a él y al marcharse éste las ha seguido y ha podido observar como las mismas le arrojaban el dinero.

A los referidos hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. Que habiendo renunciado la parte denunciante a mantener la acción en su día ejercitada mostrando el perdón para las denunciadas procede de conformidad con lo solicitado por el Ministerio Fiscal dictar sentencia absolutoria a favor de las acusadas.

Segundo. Las costas procesales deben imponerse por imperativo de los artículos 123 del Código Penal y 240-2 de la LECR a quien resulte responsable de los hechos enjuiciados, a contrario sensu, cuando la sentencia resulte absolutoria procederá la declaración de las costas de oficio.

Vistos los artículos citados concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Francisca Cortés Torre y Trinidad Navarro Navarro de la falta de hurto de la que inicialmente venía siendo acusado, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente a las partes y al Ministerio Fiscal previniéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Provincial de Alicante, en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación y mediante escrito, expresando las alegaciones sobre quebrantamiento de las normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de precepto constitucional o legal en que se base la impugnación, fijando un domicilio para notificación.

Archívese la presente resolución en el libro de sentencias de este Juzgado y únase testimonios los autos principales.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando la audiencia pública del día de su fecha, doy fe.

De lo Social número Dos de Ciudad Real

2539 Ejecución 50/1999, sobre cantidad.

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 50/1999, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Maximiliana Pastor Nieto, contra la empresa Selva, Limpiezas y Servicios, S.L., sobre cantidad, se ha dictado con fecha 18-2-99, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Procédase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento el embargo de bienes de la parte ejecutada Selva, Limpiezas y Servicios, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de

64.803 pesetas, en concepto de principal, más las de 4.050 y 6.480 pesetas que se fijan provisionalmente para intereses y costas, respectivamente, y teniendo en Santo Ángel (Murcia), su domicilio la parte deudora, líbrese exhorto al Juzgado de lo Social Decano de los de Murcia para el embargo y avalúo de bienes de aquélla. Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo de veinte días, para que proceda a instar lo que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndose saber a aquéllas que contra este auto cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma S. S.^a Ilma. Doy fe. Ante mí. Siguen las firmas».

Así como propuestas de providencia del Secretario Sr. Rivera Jiménez del siguiente tenor literal:

«Ciudad Real a 19 de febrero de 1999.

Con objeto de dar cumplimiento a la presente ejecución se decreta el embargo de todos los vehículos que figuren inscritos en la Jefatura Provincial de Tráfico a nombre de la parte ejecutada Selva, Limpiezas y Servicios, S.L., interesando igualmente la remisión de certificación de las cargas y gravámenes que pesen sobre dichos vehículos. Líbrese el correspondiente oficio.

Así lo propongo y firmo. Doy fe.

Conforme: El Magistrado-Juez.- El Secretario. Siguen las firmas».

Otra:

«Ciudad Real a 19 de febrero de 1999.

Con objeto de dar cumplimiento a la presente ejecución, se decreta el embargo de las devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la Agencia Tributaria la parte ejecutada en estos autos Selva, Limpiezas y Servicios, S.L., en cuantía suficiente para cubrir principal, intereses y costas de la presente ejecución. Líbrese el correspondiente oficio. Así lo propongo y firmo. Doy fe. Conforme: El Magistrado-Juez.- El Secretario. Siguen las firmas».

Otra:

«Ciudad Real a 22 de febrero de 1999.

Con objeto de dar cumplimiento a la presente ejecución, líbrese oficio al Servicio de Índices para que remita a este Juzgado, a la mayor brevedad posible, certificación de los Registros de la Propiedad en los que figuren bienes o derechos inscritos a nombre de la parte ejecutada en estos autos Selva, Limpiezas y Servicios, S.L.

Así lo propongo y firmo. Doy fe.

Conforme: El Magistrado-Juez.- El Secretario».

Otra:

En Ciudad Real a 11 de mayo de 1999.

Se acuerda el reembargo de los bienes ya embargados por la Tesorería General de la Seguridad Social URE 4 de Bilbao, en su procedimiento 25/98, seguidos contra la misma apremiada a fin de cubrir las cantidades por la que se despacha esta ejecución, así como en su caso la retención del sobrante que pudiera existir en su día, librándose a tal efecto oficio a fin de que:

a) Se informe del estado de las actuaciones y de la total cantidad objeto de apremio de dicho procedimiento.

b) Se remita relación certificada de los bienes embargados y de las resoluciones dictadas o que se dicten y que puedan afectar a los intereses de los reembargantes.

En conocimiento de las partes, depositarios, administradores o deudores del ejecutado el nuevo embargo que

se traba con el fin de garantizar su efectividad.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S. S.^a, para su conformidad.

El Magistrado-Juez.- El Secretario Judicial.

Así como:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Jesús Carlos Galán Parada.

En Ciudad Real a 17 de febrero de 2000.

No habiendo sido posible la notificación a la parte ejecutada del auto de fecha 18-2-99, así como las propuestas de providencia de fecha 19-2-99, así como las propuestas de providencia de fecha 19-2-99, 22-2-99 y 11-5-99, así como la presente resolución, notifíquese las mismas mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», Ciudad y Real y Bilbao, haciéndole saber que el resto de las notificaciones se efectuarán en los estrados de este Juzgado.

El anterior exhorto devuelto por el Juzgado de lo Social número Siete de Bilbao acompañado de diligencia negativa de embargo, únase a los autos de su razón y apareciendo que el domicilio que consta en autos como de la empresa ejecutada, sito en Bilbao, calle Juan de Gray, número 6, corresponde al Gobierno Militar de Vizcaya, líbrese oficio a dicho organismo para que informe a este Juzgado a la mayor brevedad posible, si la empresa ejecutada presta sus servicios de limpieza en el mismo y en tal caso, se proceda a la retención de las cantidades pendientes de abono a dicha empresa en cantidad suficiente para cubrir la suma de 64.803 pesetas de principal, más 10.530 pesetas, calculadas para intereses y costas.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S. S.^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez.- el Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Selva, Limpiezas y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Ciudad Real a 17 de febrero de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Tres de Jaén

2535 Autos número 170/99.

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por S.S.^a, en los presentes autos número 170/99 sobre reclamación de cantidad que se tramitan en este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Julián